



## Asamblea General

Distr. limitada  
26 de noviembre de 2008  
Español  
Original: inglés

---

**Comisión de las Naciones Unidas para  
el Derecho Mercantil Internacional**  
**Grupo de Trabajo I (Contratación Pública)**  
**15º período de sesiones**  
Nueva York, 2 a 6 de febrero de 2009

### **Posibles revisiones de la Ley Modelo de la CNUDMI sobre la Contratación Pública de Bienes, Obras y Servicios - texto revisado de la Ley Modelo**

#### **Nota de la Secretaría**

##### **Adición**

En la presente nota se recoge el texto de los artículos 16 a 22 del capítulo I (Disposiciones generales), así como el texto del capítulo II (Proceso de licitación) de una versión revisada de la Ley Modelo. Las observaciones de la Secretaría figuran en las notas de pie de página que acompañan al texto del articulado y en los corchetes que aparecen en negrita.



## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES (continuación)

### Artículo 16. Rechazo de todas las ofertas<sup>1</sup>

- 1) La entidad adjudicadora (con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará aquí el órgano competente)), y, de estar ello previsto en el pliego de condiciones o en otro documento equivalente<sup>2</sup>, podrá rechazar todas las ofertas en cualquier momento anterior a la aceptación de una de ellas. La entidad adjudicadora comunicará a todo proveedor o contratista, que haya presentado una oferta y que lo solicite, las razones por las cuales haya rechazado todas las ofertas, pero no estará obligada a motivar sus razones.
- 2) La entidad adjudicadora no incurrirá en responsabilidad respecto de los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas por el solo hecho de actuar conforme a lo previsto en el párrafo 1) del presente artículo.
- 3) Se dará aviso sin demora del rechazo de todas las ofertas a todos los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

### “Artículo 17. Rechazo de las ofertas anormalmente bajas<sup>3</sup>

- 1) La entidad adjudicadora podrá rechazar toda oferta, si determina que el precio indicado, junto con los demás elementos constitutivos de la oferta, resulta anormalmente bajo respecto del objeto del contrato adjudicable, lo que le suscita dudas acerca de la aptitud del proveedor o contratista para cumplir el contrato, siempre y cuando, la entidad adjudicadora:
  - a) Haya solicitado por escrito del proveedor o contratista afectado que explicita todo elemento constitutivo de su oferta que suscite dudas acerca de su aptitud para cumplir el contrato;
  - b) Haya estudiado la información que, en su caso, se le haya facilitado, pero siga abrigando esas dudas fundadas en motivos razonables; y
  - c) Haya consignado sus temores y su fundamento, así como todas las comunicaciones intercambiadas con el proveedor o contratista con arreglo al presente artículo en el expediente del proceso de adjudicación.
- 2) La decisión, debidamente motivada, por la que la entidad adjudicadora rechace una oferta, conforme a lo previsto en el presente artículo, deberá constar en el expediente del proceso de contratación y ser comunicada sin demora al proveedor o contratista afectado.

---

<sup>1</sup> Reproduce el art. 12 con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>2</sup> El Grupo de Trabajo expresó dudas acerca de si debía retenerse la segunda frase de la oración inicial de este artículo, y remitió el examen de toda enmienda eventual a un futuro período de sesiones (A/CN.9/623, párr. 36).

<sup>3</sup> El texto de este artículo es el inicialmente acordado por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (art. 12 bis, A/CN.9/640, párrs. 44 a 55), con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

### **Artículo 18. Rechazo de una oferta por razón de los incentivos ofrecidos por el proveedor y contratista o por haber algún conflicto de intereses<sup>4</sup>**

- 1) La entidad adjudicadora (, con la aprobación de ... (el Estado promulgante designará aquí el órgano competente),) rechazará la oferta presentada por todo proveedor o contratista que ofrezca, dé o convenga en dar, directa o indirectamente, a una persona que sea o haya sido funcionario o empleado de la entidad adjudicadora o a otra autoridad pública, una gratificación de cualquier tipo, una oferta de empleo o cualquier otro objeto de utilidad o de valor a título de incentivo en relación con un acto o una decisión de la entidad adjudicadora o de un procedimiento aplicado por ella en relación con el proceso de adjudicación.
- 2) El rechazo de una oferta con arreglo a lo previsto en este artículo, así como sus causas, será consignado en el expediente del proceso y comunicado sin demora al proveedor o contratista<sup>5</sup>.

### **Artículo 19. Aceptación de una oferta y entrada en vigor del contrato<sup>6</sup>**

- 1) Salvo que sea rechazada conforme a lo previsto en la presente Ley, la entidad adjudicadora aceptará la oferta declarada ganadora<sup>7</sup>.
- 2) Salvo en el caso de la contratación con un solo proveedor o contratista, la entidad adjudicadora dará pronto aviso a todos los proveedores o contratistas, que hayan participado en el proceso de adjudicación, de su decisión de aceptar la oferta ganadora. Dicho aviso deberá contener, al menos, los siguientes datos<sup>8</sup>:
  - a) El nombre y la dirección del proveedor o contratista que presentó la oferta ganadora;
  - b) El precio del contrato adjudicado o, caso de ser necesario, un resumen de todo otro rasgo o ventaja comparativa de la oferta ganadora, con la salvedad que la

<sup>4</sup> Basado en el art. 15 de la Ley Modelo de 1994, con cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2 y a raíz de las deliberaciones del Grupo de Trabajo sobre los conflictos de interés, en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 116). Se ha enmendado también el título de este artículo.

<sup>5</sup> A la luz de las deliberaciones de su 14º período de sesiones acerca de los conflictos de intereses (A/CN.9/664, párr. 116), el Grupo de Trabajo tal vez desee considerar la conveniencia de introducir una disposición por la que se rechace toda oferta presentada en circunstancias que denoten la existencia de un conflicto de intereses. Por el contrario, el Grupo de Trabajo tal vez estime que no debe penalizarse a un proveedor o contratista por razón de que algún encargado de la adjudicación adolezca de un conflicto personal de intereses, pero que en dicho supuesto deberá cancelarse el proceso abierto a fin de abrir otro nuevo.

<sup>6</sup> Basado en el art. 36 de la Ley Modelo de 1994, enmendada a la luz de: i) la introducción de una moratoria (véanse las deliberaciones del Grupo de Trabajo en A/CN.9/664, párrs. 45 a 55 y 72); ii) la extensión del ámbito de este artículo a todos los métodos de contratación (A/CN.9/WG.I/WP.66, párr. 57 a); y iii) las nuevas definiciones propuestas para el art. 2 y otras revisiones del texto de la Ley Modelo. Sustituye al art. 13 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>7</sup> Basado en la primera oración del art. 36 1) de la Ley Modelo de 1994.

<sup>8</sup> Este párrafo es nuevo y se ha introducido a raíz de la decisión del Grupo de Trabajo de prever una moratoria en el art. 36 de la Ley Modelo de 1994 (A/CN.9/664, párrs. 45 a 55 y 72).

entidad adjudicadora no deberá dar dato alguno cuya divulgación sea contraria a la ley, obstaculice la acción de la justicia, sea contraria al interés público, pueda dañar algún interés comercial legítimo del proveedor o contratista ganador o menoscabe la competencia comercial debida<sup>9</sup>; y

c) El plazo suspensivo previo a la entrada en vigor del contrato adjudicado durante el cual todo proveedor o contratista afectado podrá presentar recurso contra cualquier decisión de la entidad adjudicadora relativa a la determinación de la oferta ganadora (moratoria del contrato). La moratoria prevista deberá ser lo bastante larga, y no inferior a [10 a 20]<sup>10</sup> días, para que todo proveedor o contratista afectado puede solicitar, si procede, una reconsideración oportuna del proceso adjudicatorio, conforme a lo previsto en el capítulo VII de la presente Ley y empezará a correr a partir de la fecha de envío del aviso mencionado en el presente párrafo a todos los proveedores o contratistas que hayan participado en el proceso de adjudicación.

3) El párrafo 2) del presente artículo no será aplicable [a la adjudicación de contratos cuyo precio sea inferior a [...]<sup>11</sup> o] en casos en los que la entidad adjudicadora certifique que la urgencia de ciertas consideraciones de interés público obliga a activar el contrato adjudicado sin moratoria alguna. El certificado emitido, en el que se motivará la urgencia alegada, formará parte del expediente del proceso de adjudicación y tendrá valor probatorio concluyente en todas las etapas del recurso que se interponga conforme al capítulo VII de la presente Ley, con la salvedad del recurso interpuesto por la vía judicial<sup>12</sup>.

4) Al expirar la moratoria, o de no ser aplicable moratoria alguna, la entidad adjudicadora enviará, tan pronto como se determine la oferta ganadora, un aviso de aceptación de la oferta ganadora al proveedor o contratista que la haya presentado, salvo que el órgano encargado de la reconsideración o el tribunal competente ordene otra cosa<sup>13</sup>.

5) Salvo que se requiera un contrato escrito y/o la aprobación de una autoridad superior, el contrato adjudicado de conformidad con las condiciones de la oferta

---

<sup>9</sup> Este párrafo está basado en el texto correspondiente de la Directiva 2007/66/CE de la UE de 11 de diciembre de 2007 (art. 2 a): plazo suspensivo). Las limitaciones a la divulgación de información están basadas en limitaciones similares formuladas en varias disposiciones de la Ley Modelo de 1994 (por ejemplo, art. 12 3 a)).

<sup>10</sup> Cabría alinear esa duración con lo dispuesto en los arts. [53 y 54] (A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.4). Véanse las notas de los arts. [53 y 54] en las que se invita a abreviar la duración de la moratoria a los 10 días previstos en la Directiva 2007/66/CE de la UE, de 11 de diciembre de 2007.

<sup>11</sup> Basado en art. 2 b), Directiva 2007/66/CE de la UE de 11 de diciembre de 2007. Tal vez proceda considerar si debe fijarse el mismo umbral que el del art. [20 e)] de la Ley Modelo, conforme sugiere el proyecto. Tal vez proceda también considerar las restantes excepciones a la moratoria. Por ejemplo, la Directiva de la UE permite suprimir la moratoria en casos en los que no sea obligatorio anunciar previamente el contrato (adjudicación negociada sin anuncio previo del contrato).

<sup>12</sup> Párrafo nuevo. Su texto refleja la decisión adoptada por el Grupo de Trabajo en su 14º período de sesiones (A/CN.9/664, párr. 72).

<sup>13</sup> Párrafo nuevo, pero inspirado en el art. 36 1) y 4) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos por razón de la moratoria prevista y de lo dispuesto en el cap. VII, relativo a las vías de recurso, del texto revisado de la Ley Modelo.

aceptada entrará en vigor al enviarse el aviso de aceptación<sup>14</sup> al proveedor o contratista interesado, siempre que el aviso haya sido expedido estando aún vigente la oferta<sup>15</sup>.

6) Cuando el pliego de condiciones u otro documento equivalente requiera que el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada firme un contrato escrito en los términos de la oferta aceptada:

a) La entidad adjudicadora (el ministerio competente) y el proveedor o contratista firmarán el contrato dentro de un plazo razonable contado a partir del momento en que se expida, al proveedor o contratista interesado, el aviso de aceptación;

b) Salvo que el pliego de condiciones o algún documento equivalente disponga que el contrato adjudicado estará sujeto a su aprobación por una autoridad superior, dicho contrato entrará en vigor al ser firmado por el proveedor o contratista interesado y la entidad adjudicadora (el ministerio competente). Desde que se expida al proveedor o contratista el aviso de aceptación y hasta que entre en vigor el contrato adjudicado, ni la entidad adjudicadora ni el proveedor o contratista adoptará medida alguna que pueda obstaculizar la entrada en vigor del contrato adjudicado o su cumplimiento<sup>16</sup>.

7) Cuando en el pliego de condiciones o algún documento equivalente se disponga que el contrato adjudicado tendrá que ser aprobado por una autoridad superior, éste no entrará en vigor mientras no se dé esa aprobación. En el pliego de condiciones o documento equivalente se indicará el lapso de tiempo previsto, a partir de la expedición del aviso de aceptación, que será requerido para obtener la aprobación. El hecho de que la aprobación se demore más allá del plazo consignado en el pliego de condiciones o documento equivalente no dará lugar a una prórroga del plazo de validez de las ofertas señalado en el pliego de condiciones o documento equivalente, ni del plazo de validez de la garantía de la oferta exigible con arreglo al artículo [14] de la presente Ley<sup>17</sup>.

8) Si el proveedor o contratista cuya oferta haya sido aceptada no firma la escritura del contrato adjudicado, al ser invitado a hacerlo, o si no proporciona la garantía de buena ejecución requerida, la entidad adjudicadora seleccionará, conforme a la normativa aplicable, otra de las ofertas restantes que siga siendo válida, salvo que haga uso, conforme al artículo [16 1)], de su derecho de rechazar todas las ofertas restantes. De ser declarada ganadora otra oferta, lo dispuesto en el

---

<sup>14</sup> Véanse, en el texto actual de la Guía referente al art. 36 5), las razones por las que se vinculan los efectos de los actos jurídicos previstos en este artículo al envío del aviso y no a su recepción.

<sup>15</sup> Párrafo basado en la primera oración del art. 36 4) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo. La segunda oración del art. 36 4) de la Ley Modelo de 1994 figura en el párr. 9) de este artículo a fin de que la regla relativa a la expedición del aviso sea aplicable a todo aviso enviado por la entidad adjudicadora en el marco de este artículo, y no únicamente al aviso de aceptación.

<sup>16</sup> Párrafo basado en el art. 36 2) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo.

<sup>17</sup> Párrafo basado en el art. 36 3) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo.

presente artículo será aplicable al proveedor o contratista que haya presentado esa oferta<sup>18</sup>.

9) Se considerarán expedidos los avisos previstos en el presente artículo cuando hayan sido correctamente dirigidos y transmitidos al proveedor o contratista, o hayan sido remitidos a una autoridad competente para que lo transmita al proveedor o contratista, por alguno de los medios previstos en el artículo [8] de la presente Ley<sup>19</sup>.

10) Al entrar en vigor el contrato adjudicado y, caso de ser requerido, al presentar el proveedor o contratista una garantía del cumplimiento del contrato, se dará aviso del contrato adjudicado a los demás proveedores o contratistas, indicándose el nombre y la dirección del adjudicatario y el precio del contrato adjudicado<sup>20</sup>.

11) Lo dispuesto en el presente artículo será aplicable, conforme proceda, a la selección de la parte o las partes en un acuerdo marco cerrado con arreglo a los artículos [...] de la presente Ley, así como a la adjudicación de contratos con arreglo a un acuerdo marco abierto o cerrado, conforme a lo previsto en los artículos [...] de la presente Ley<sup>21</sup>.

## **Artículo 20. Anuncio público de los contratos adjudicados y de todo acuerdo marco concertado<sup>22</sup>**

1) Al entrar en vigor el contrato adjudicado o al concluirse un acuerdo marco, la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso de la adjudicación del contrato o del acuerdo marco concluido, especificando el nombre del adjudicatario o, si se trata de un acuerdo marco, el nombre o los nombres de los proveedores o contratistas con los que se haya concertado el acuerdo marco<sup>23</sup>.

---

<sup>18</sup> Párrafo basado en el art. 36 5) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo.

<sup>19</sup> Párrafo basado en la segunda oración del art. 36 4) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos para reflejar las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo. Se colocó esta regla en párrafo aparte para hacerla aplicable a todo aviso enviado por la entidad adjudicadora con arreglo a este artículo, y no tan sólo al aviso de aceptación.

<sup>20</sup> Párrafo basado en el art. 36 6) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo.

<sup>21</sup> Párrafo nuevo que está basado en el art. 2b de la Directiva 2007/66CE de la UE, de 11 de diciembre de 2007, salvo que la directiva de la UE sólo exige la moratoria para los contratos concluidos con arreglo a un acuerdo marco con segunda etapa competitiva y con arreglo a sistemas de adquisición dinámica.

<sup>22</sup> Basado en el art. 14 de la Ley Modelo de 1994, enmendado a la luz de las revisiones de la Ley Modelo.

<sup>23</sup> Párrafo basado en el art. 14 1), pero con la adición de un texto referido a los acuerdos marco y a la divulgación del nombre de los proveedores o contratistas (A/CN.9/WG.I/WP.66, párr. 60). Tal vez proceda insertar alguna enmienda adicional con los requisitos exigibles para un acuerdo marco, enunciándola, aquí o en el texto del acuerdo, en términos como los siguientes: “Cuando el precio del contrato adjudicado con arreglo a un acuerdo marco exceda de [el Estado promulgante indicará aquí el umbral [o] remitirá a la suma indicada en el reglamento de la contratación pública], la entidad adjudicadora publicará sin demora un aviso del contrato adjudicado. La entidad adjudicadora publicará además, de igual modo, avisos [trimestrales] de todos los contratos adjudicados con arreglo al acuerdo marco o por alguna otra vía indicada en el acuerdo marco”.

- 2) El reglamento de la contratación pública podrá disponer la manera en que se habrá de publicar el aviso exigido en el párrafo 1)<sup>24</sup>.
- 3) El párrafo 1) no será aplicable a los contratos adjudicados cuyo precio sea inferior a [...] <sup>25</sup>.

### **Artículo 21. Confidencialidad<sup>26</sup>**

- 1) La entidad adjudicadora estudiará cada propuesta evitando que su contenido llegue al conocimiento de otros proveedores o contratistas concursantes.
- 2) Toda conversación, comunicación y negociación entre la entidad adjudicadora y un proveedor o contratista, mantenida con arreglo a lo previsto en el capítulo IV de la presente Ley será tenida por confidencial. Salvo que lo requiera ley o algún mandato judicial o salvo que lo permita el pliego de condiciones o algún documento equivalente, las partes en las negociaciones deberán abstenerse de revelar, sin el consentimiento de la otra parte, a otras personas pormenores técnicos, información sobre el precio o datos de otra índole concernientes a las negociaciones.

### **Artículo 22. Expediente del procedimiento de adjudicación<sup>27</sup>**

- 1) La entidad adjudicadora llevará un expediente del proceso de adjudicación en el que conste, por lo menos, la siguiente información:
  - a) Una breve descripción del objeto del contrato adjudicable<sup>28</sup>;
  - b) Los nombres y direcciones de los proveedores o contratistas que hayan presentado una oferta, y el nombre y la dirección del proveedor o contratista con quien se haya formalizado el contrato y el precio que figure en éste<sup>29</sup>;
  - c) La decisión de la entidad adjudicadora acerca de los medios de comunicación que se hayan de utilizar en la contratación<sup>30</sup>;

---

<sup>24</sup> Reproduce el art. 14 2).

<sup>25</sup> Reproduce el art. 14 3).

<sup>26</sup> Este artículo es nuevo pero está basado en el art. 45 de la Ley Modelo y en la disposición modelo 24 de las Disposiciones Legales Modelo sobre Proyectos de Infraestructura con Financiación Privada.

<sup>27</sup> Este artículo está basado en el art. 11 de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo. El Grupo de Trabajo aplazó el examen del art. 11 en su conjunto hasta después de acordadas las restantes revisiones del texto de la Ley Modelo de 1994 (A/CN.9/WG.I/WP.66, párr. 61).

<sup>28</sup> Basado en el art. 11 1) a) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>29</sup> Basado en el art. 11 1) b) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar alguna enmienda adicional de este apartado referida a los acuerdos marco.

<sup>30</sup> El texto de este nuevo apartado fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en su noveno período de sesiones (apartado b) bis, A/CN.9/595, párrs. 49 a 51).

- d) La información relativa a las condiciones que cumplen o no cumplen los proveedores o contratistas que hayan presentado ofertas<sup>31</sup>;
- e) El precio, o la base para determinar el precio, y una reseña de las principales cláusulas y condiciones de cada oferta y del contrato que se esté adjudicando, si son conocidos por la entidad adjudicadora<sup>32</sup>;
- f) Una reseña de la evaluación y la comparación de las ofertas, así como de todo margen de preferencia que se aplique con arreglo al artículo [12 4)]<sup>33</sup>;
- g) De haber sido rechazadas todas las ofertas con arreglo al artículo [16] de la presente Ley, una declaración motivada al respecto conforme a lo previsto en el artículo [16 1)]<sup>34</sup>;
- h) Si, en un proceso de adjudicación por algún método distinto de la licitación, el proceso entablado no da lugar a la adjudicación de un contrato, una declaración motivada al respecto<sup>35</sup>;
- i) De haber sido rechazada una oferta con arreglo a lo previsto en los artículos [17 y 18], la información requerida por dichos artículos<sup>36</sup>;
- j) La declaración acerca de los motivos y circunstancias requerida por el artículo [7 9)]<sup>37</sup>;
- k) En todo proceso de adjudicación en el que se recurra a una subasta electrónica inversa, los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora estimó oportuno recurrir a dicho método, así como la fecha y hora de apertura y clausura de la subasta y [todo otro dato que el Grupo de Trabajo decida agregar]<sup>38</sup>;
- [1) En la contratación de servicios por algún método previsto en el capítulo IV, la declaración exigida en el párrafo 2) del artículo 41 acerca de los motivos y circunstancias por los que la entidad adjudicadora aplicó el procedimiento de selección utilizada<sup>39</sup>];

---

<sup>31</sup> Basado en el art. 11 1) c) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>32</sup> Basado en el art. 11 1) c) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2. El Grupo de Trabajo tal vez desee estudiar alguna enmienda para este apartado referida a los acuerdos marco.

<sup>33</sup> Basado en el art. 11 1) e) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>34</sup> Basado en el art. 11 1) f) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>35</sup> Reproduce el art. 11 1) g) de la Ley Modelo de 1994.

<sup>36</sup> Basado en el art. 11 1) h) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2. Se enmendó además el texto de este apartado a la luz del nuevo artículo sobre las ofertas anormalmente bajas (art. 17 del texto revisado de la Ley Modelo).

<sup>37</sup> Basado en el art. 11 1) cuyos apartados i), k) y l) fueron fusionados a la luz del nuevo texto propuesto para el art. 7.

<sup>38</sup> El texto de este nuevo apartado fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en sus períodos de sesiones 11° y 12° (apartado i) bis, A/CN.9/623, párr. 100 y A/CN.9/640, párr. 91). El Grupo de Trabajo deberá decidir si procede mencionar algún otro dato en el lugar ocupado por el texto entre corchetes.

<sup>39</sup> Reproduce el art. 11 1) j). Se estudiará el texto de este apartado al examinar el cap. IV.

m) Una reseña de toda solicitud de aclaración cursada acerca de los documentos de precalificación o del pliego de condiciones u otro documento equivalente, y de las respuestas que se dieron así como una reseña de toda modificación introducida en esos documentos<sup>40</sup>;

n) Todo otro dato que deba ser consignado en el expediente de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley<sup>41</sup>.

2) A reserva de lo dispuesto en el artículo [32 3)], las partes del expediente mencionadas en los apartados [a) y b)] del párrafo 1) del presente artículo se pondrán a disposición de cualquier persona que lo solicite después de la aceptación de una oferta o de finalizarse el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato<sup>42</sup>.

3) A reserva de lo dispuesto en el párrafo [3)] del artículo [32], las partes del expediente mencionadas en los apartados [d) a h) y m)] del párrafo 1) del presente artículo se pondrán a disposición de los proveedores o contratistas que hayan presentado una oferta o que se hayan presentado a precalificación y que lo soliciten, una vez aceptada una oferta o una vez concluido el proceso de contratación sin haberse adjudicado el contrato. Un tribunal competente podrá ordenar que se revele en una etapa anterior las partes del expediente mencionadas en los apartados [d) a f), y m)]<sup>43</sup>.

4) Salvo que lo haya ordenado un tribunal competente, y a reserva de lo dispuesto en dicha orden, la entidad adjudicadora no deberá revelar:

a) Datos cuya divulgación pudiera ser contraria a derecho, obstaculizar la acción de la justicia, ser contraria al interés público, dañar intereses comerciales legítimos de las partes o menoscabar la competencia leal;

b) Datos referentes al examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, o al precio consignado a cada oferta, que no sean los datos reseñados conforme a lo previsto en el párrafo [1) f)] del presente artículo<sup>44</sup>.

---

<sup>40</sup> Basado en el art. 11 1) m) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2. Tal vez proceda indicar los datos que hayan de quedar consignados en el expediente con arreglo a la versión revisada de la Ley Modelo”.

<sup>41</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee mencionar ciertos datos concretos como los referidos a los acuerdos marco, si se decide que cabrá limitar por razones tecnológicas el número de proveedores admitidos a participar en un acuerdo marco abierto.

<sup>42</sup> Basado en el art. 11 2) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos a la luz de las nuevas definiciones propuestas para el art. 2.

<sup>43</sup> Basado en las dos primeras oraciones del art. 11 3) de la Ley Modelo de 1994, con los cambios introducidos en su texto y en las remisiones internas del texto, a la luz de las nuevas definiciones propuestas en el art. 2. A raíz de las sugerencias que se hicieron en el 12º período de sesiones del Grupo de Trabajo (A/CN.9/640, párr. 90), se formuló el resto del párr. 3) en forma de un nuevo párr. 4), renumerándose como párr. 5) al antiguo párr. 4). El texto así reestructurado fue presentado al Grupo de Trabajo en A/CN.9/WG.I/WP.59, que no lo examinó en detalle.

<sup>44</sup> Basado en la última oración del art. 11 3) de la Ley Modelo de 1994, con cambios en las remisiones internas, y en su texto a la luz de las nuevas definiciones propuestas en el art. 2. Véase información complementaria en la nota anterior.

5) La entidad adjudicadora no deberá indemnizar a los proveedores o contratistas por concepto de daños y perjuicios imputables al mero hecho de que no se llevó un expediente del proceso de adjudicación conforme a lo previsto en el presente artículo<sup>45</sup>.

## **CAPÍTULO II. MÉTODO DE LA LICITACIÓN<sup>46</sup>**

### **SECCIÓN I. CONVOCATORIA A LICITACIÓN**

#### **Artículo 23. Licitación nacional<sup>47</sup>**

En una convocatoria de ámbito interno, conforme a lo previsto en el artículo [7 7) c)] de la presente Ley, no se exigirá que la entidad adjudicadora emplee los procedimientos previstos en los artículos 14 1) c)<sup>48</sup>, 24 2)<sup>49</sup>, 25 h) e i)<sup>50</sup>, y 27 j), k) y c)<sup>51</sup>, de la presente Ley<sup>52</sup>.

#### **Artículo 24. Métodos de la convocatoria a licitación<sup>53</sup>**

1) La entidad adjudicadora solicitará ofertas mediante la publicación de una convocatoria a licitación en ... (el Estado promulgante indicará aquí la gaceta u otra publicación oficial donde ha de aparecer la convocatoria).

2) La convocatoria a licitación será también publicada, en un idioma de uso corriente en el comercio internacional, en un periódico de gran difusión internacional, o en una publicación comercial o revista técnica o profesional pertinente de amplia circulación internacional<sup>54</sup>.

---

<sup>45</sup> Reproduce el art. 11 4) de la Ley Modelo de 1994. Tal vez proceda examinar lo dispuesto en este párrafo a la luz de las decisiones que se adopten respecto de las vías de recurso y medidas ejecutorias.

<sup>46</sup> El contenido del cap. II de la Ley Modelo de 1994 fue trasladado al art. 7 y a los artículos pertinentes de los caps. III y IV de la versión revisada de la Ley Modelo. El cap. II reproduce el contenido básico del cap. III de la Ley Modelo, salvo todo cambio destinado a reflejar las revisiones de la Ley Modelo.

<sup>47</sup> Basado en el art. 23 del texto de 1994 enmendado a la luz del art. 7 7) c) de la versión revisada de la Ley Modelo. Se han actualizado las remisiones internas a la luz de las revisiones propuestas para el texto de la Ley Modelo.

<sup>48</sup> Corresponde a la remisión al art. 32 1) c) que se hace en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>49</sup> Corresponde a la remisión al mismo artículo en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>50</sup> Corresponde a la remisión que se hace al art. 25 1) h) e i) en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>51</sup> Corresponde a la remisión que se hace al art. 27 j), k) y s) en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994.

<sup>52</sup> La remisión que se hace en el art. 23 de la Ley Modelo de 1994 al art. 25 2) c) y d) está reflejada en el art. 15 de la versión revisada de la Ley Modelo por estar referida a la precalificación.

<sup>53</sup> Reproduce el art. 24 de la Ley Modelo de 1994, salvo el texto referido a la convocatoria a precalificación, que puede verse reflejado en el art. 15 de la versión revisada de la Ley Modelo.

<sup>54</sup> Conforme se observó en A/CN.9/WG.I/WP.66/Add.1, tal vez proceda insertar una definición de publicación “internacional” que permita simplificar el texto de este artículo y del art. 7 7) c).

## **Artículo 25. Contenido de la convocatoria a licitación<sup>55</sup>**

La convocatoria a licitación contendrá, por lo menos, la información siguiente:

- a) El nombre y la dirección de la entidad adjudicadora;
- b) La índole y la cantidad, así como el lugar de la entrega, de los bienes que hayan de suministrarse, la índole y ubicación de las obras que hayan de efectuarse, o la índole de los servicios y el lugar donde hayan de prestarse, o toda otra combinación de datos que proceda<sup>56</sup>;
- c) El plazo conveniente o necesario para el suministro de los bienes o para la terminación de las obras, o el calendario para la prestación de los servicios, o toda otra combinación de datos que proceda;
- d) Los criterios y procedimientos que se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas, conforme a lo previsto en el artículo [10 1) b)];
- e) Una declaración, que no podrá ser modificada ulteriormente, de que el proceso de contratación estará abierto a la participación de proveedores o contratistas sin distinción alguna por razones de nacionalidad o, si procede, una declaración que limite la participación por razones de nacionalidad, conforme a lo previsto en el artículo [9 1)];
- f) La forma de obtener el pliego de condiciones y el lugar donde podrá obtenerse;
- g) El precio que cobre la entidad adjudicadora por el pliego de condiciones;
- h) La moneda y la modalidad de pago para la obtención del pliego de condiciones;
- i) El idioma o los idiomas en que podrá obtenerse el pliego de condiciones;
- j) El lugar y el plazo para la presentación de las ofertas.

## **Artículo 26. Entrega del pliego de condiciones<sup>57</sup>**

La entidad adjudicadora entregará el pliego de condiciones a los proveedores o contratistas de conformidad con los trámites y requisitos indicados en la convocatoria a licitación. Si ha habido precalificación, la entidad adjudicadora entregará un ejemplar del pliego de condiciones a cada proveedor o contratista que haya sido precalificado [o preseleccionado]<sup>58</sup> y que pague el precio cobrado por dicho documento. El precio que la entidad adjudicadora podrá cobrar a los proveedores o contratistas por el pliego de condiciones no podrá exceder del costo de su impresión y distribución a los proveedores o contratistas.

<sup>55</sup> Reproduce el art. 25 de la Ley Modelo de 1994, salvo el texto referido a la convocatoria a precalificación, que puede verse reflejado en el art. 15 de la versión revisada de la Ley Modelo. El texto de este artículo contiene otros cambios motivados por enmiendas del texto de la Ley Modelo de 1994.

<sup>56</sup> Se enmienda ligeramente el texto de 1994, al igual que se hace en el apartado siguiente, a fin de que no sea prescriptivo referirse a los bienes, las obras o los servicios adjudicados.

<sup>57</sup> Reproduce el art. 26 de la Ley Modelo de 1994 con el cambio indicado en el texto.

<sup>58</sup> Cambio introducido a la luz de las enmiendas propuestas al texto del art. 15.

## Artículo 27. Contenido del pliego de condiciones<sup>59</sup>

El pliego de condiciones contendrá, por lo menos, la siguiente información:

- a) Instrucciones para preparar las ofertas;
- b) Los criterios y procedimientos que, conforme a lo dispuesto en el artículo [10], se aplicarán para evaluar la idoneidad de los proveedores o contratistas así como para volver a demostrarla de conformidad con el artículo [33 6]);
- c) Los requisitos en materia de documentos probatorios y demás datos que deban presentar los contratistas o proveedores para demostrar su idoneidad;

### **[proyecto de nuevo apartado d) que será examinado]**

d) La descripción del objeto del contrato adjudicable, conforme a lo previsto en el artículo [11]<sup>60</sup>; la cuantía de los bienes y/o de los servicios que hayan de prestarse; el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios; y, si procede, el plazo conveniente requerido para la entrega de los bienes, la realización de las obras o la prestación de los servicios;

### **[apartado d) anterior que será suprimido]**

“d) La índole y las características técnicas y de calidad que, conforme al artículo 16, deban tener los bienes, las obras o los servicios que se hayan de contratar, con indicación de, por lo menos, las especificaciones técnicas y los planos, dibujos o diseños que corresponda, la cantidad de los bienes, el lugar donde hayan de efectuarse las obras o donde hayan de prestarse los servicios y, si procede, el plazo conveniente o necesario en que hayan de entregarse los bienes, efectuarse las obras o prestarse los servicios;”

### **[proyecto de nuevo apartado e) que será examinado]**

e) Los criterios utilizables para la evaluación conforme a lo previsto en el artículo [12]<sup>61</sup>;

### **[apartado e) anterior que será suprimido]**

“e) Los criterios que habrá de emplear la entidad adjudicadora para determinar la oferta ganadora, así como cualquier margen de preferencia y cualquier criterio distinto del precio que haya de emplearse con arreglo a los apartados b), c) o d) del párrafo 4) del artículo 34 y el coeficiente de ponderación relativa correspondiente a cada uno de esos criterios;”

---

<sup>59</sup> Reproduce el art. 27 de la Ley Modelo de 1994 con los cambios indicados en el texto y las remisiones internas actualizadas, a la luz de las revisiones propuestas al texto de la Ley Modelo.

<sup>60</sup> Cambio introducido a la luz de la nueva definición propuesta para el art. 2 y de las enmiendas en el art. 11.

<sup>61</sup> Cambio introducido a la luz del nuevo texto propuesto para el art. 12.

**[continuación del texto de 1994, con las enmiendas indicadas]**

f) Las cláusulas y condiciones del contrato, de ser ya conocidas por la entidad adjudicadora, y el formulario de contrato que hayan de firmar las partes, de haberlo;

g) De estar permitido presentar variantes de las características del objeto del contrato adjudicable<sup>62</sup>, de las cláusulas y condiciones del contrato o de otros requisitos fijados en el pliego de condiciones, una declaración en ese sentido y una descripción de la manera en que habrán de evaluarse y compararse las ofertas presentadas con alguna variante;

h) De estar permitido que los proveedores o contratistas presenten ofertas que correspondan únicamente a una parte del objeto del contrato adjudicable<sup>63</sup>, una descripción de la parte o las partes individualmente adjudicables;

i) La forma en que habrá de expresarse el precio de cada oferta, así como una indicación de si ese precio habrá de cubrir otros elementos distintos del costo en sí del contrato adjudicable<sup>64</sup>, tales como gastos por concepto de transporte o de seguros, y derechos de aduana o impuestos aplicables;

j) La moneda o las monedas en que habrá de expresarse el precio de las ofertas;

k) El idioma o los idiomas en que, de conformidad con el artículo [29], habrán de presentarse las ofertas;

l) Cualquier exigencia de la entidad adjudicadora relativa al otorgante o a la índole, la forma, la cuantía y otras cláusulas y condiciones importantes de la garantía de la oferta que haya de dar todo proveedor o contratista que presente una oferta, así como relativa a toda garantía de ejecución del contrato adjudicado exigible del proveedor o contratista, ganador conforme a lo previsto en el artículo 14<sup>65</sup>, tales como las cauciones relativas a la mano de obra o los materiales;

m) Si un proveedor o contratista no puede modificar ni retirar su oferta antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas sin perder su garantía de la oferta, una declaración en ese sentido;

n) La forma, el lugar y el plazo para la presentación de ofertas de conformidad con el artículo [30];

o) Las modalidades según las cuales los proveedores o contratistas podrán pedir, conforme a lo previsto en el artículo [28], aclaraciones respecto del pliego de condiciones, y una indicación de si la entidad adjudicadora se propone convocar, para dicho fin, una reunión de proveedores o contratistas;

p) El plazo de validez de las ofertas, de conformidad con el artículo [31];

q) El lugar, la fecha y la hora de apertura de las ofertas, de conformidad con el artículo [32];

---

<sup>62</sup> Cambio introducido a la luz de la nueva definición propuesta para el art. 2.

<sup>63</sup> *Ibid.*

<sup>64</sup> *Ibid.*

<sup>65</sup> Cambio introducido a la luz del nuevo texto propuesto para el art. 14.

- r) Los trámites para la apertura y el examen de las ofertas;
- s) La moneda que se utilizará a efectos de evaluar y comparar las ofertas de conformidad con el artículo [33 5)] y el tipo de cambio que se utilizará para la conversión a esa moneda, o una indicación de que se utilizará el tipo de cambio que publique determinada institución financiera en determinada fecha;
- t) Remisiones a textos de la presente Ley, del reglamento de la contratación pública o de toda otra norma de derecho interno que sean directamente aplicables al proceso de adjudicación<sup>66</sup>;
- u) El nombre, el cargo y la dirección de los funcionarios o empleados de la entidad adjudicadora que hayan sido autorizados para tener comunicación directa con los proveedores o contratistas en relación con el proceso de contratación sin intervención de un intermediario;
- v) Todo compromiso que haya de asumir el proveedor o contratista al margen del contrato adjudicado, como pudiera ser en materia de comercio compensatorio o de transferencia de tecnología;
- w) Una notificación del derecho de recurso previsto en el artículo [52] de la presente Ley contra todo acto o decisión ilícita de la entidad adjudicadora o contra el procedimiento seguido en el proceso de adjudicación;
- x) Cuando la entidad adjudicadora se reserve el derecho a rechazar todas las ofertas de conformidad con el artículo [16], una declaración en ese sentido;
- y) Toda formalidad que sea requerida, conforme a lo previsto en el artículo [19], una vez aceptada una oferta, para la validez del contrato adjudicado, inclusive, cuando corresponda, la firma de un contrato escrito, o la aprobación de una autoridad u otro órgano público superior y una estimación del tiempo que, una vez expedido el aviso de aceptación, se necesitará para obtener esa aprobación;
- z) Cualquier otro requisito establecido por la entidad adjudicadora de conformidad con la presente Ley y el reglamento de la contratación pública aplicable a la preparación y presentación de ofertas y a otros aspectos del proceso de adjudicación.

### **Artículo 28. Aclaraciones y modificaciones del pliego de condiciones<sup>67</sup>**

- 1) Todo proveedor o contratista podrá solicitar aclaraciones de la entidad adjudicadora acerca del pliego de condiciones. La entidad adjudicadora dará respuesta a aquellas solicitudes de aclaración que reciba con antelación suficiente al término del plazo fijado para la presentación de ofertas. La entidad adjudicadora deberá responder dentro de un plazo razonable que deje margen al proveedor o

---

<sup>66</sup> Se ha suprimido el siguiente trozo del texto de este apartado: “en la inteligencia de que la omisión de cualquiera de esas remisiones no constituirá motivo suficiente para presentar un recurso con arreglo al artículo 52 ni dará lugar a responsabilidad por parte de la entidad adjudicadora”, al haberse suprimido el art. 52 2) de la Ley Modelo de 1994 en donde se enunciaban las cuestiones exentas de la vía de recurso (la remisión al art. 27 t) se hacía en el apartado f) del párrafo suprimido) (A/CN.9/664, párr. 27).

<sup>67</sup> Reproduce el art. 28 de la Ley Modelo de 1994.

contratista para presentar a tiempo su oferta, y comunicará la aclaración, sin identificar al autor de la solicitud, a todos los proveedores o contratistas a los cuales haya entregado el pliego de condiciones.

2) La entidad adjudicadora podrá, en cualquier momento antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas y por cualquier motivo, sea por iniciativa propia o en respuesta a una solicitud de aclaración, modificar el pliego de condiciones, publicando una adición, que será comunicada sin demora a todos los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones y que será obligatoria para ellos.

3) Si convoca una reunión de proveedores o contratistas, la entidad adjudicadora, levantará acta de ella en la que se consignen las solicitudes de aclaración del pliego de condiciones que se hayan formulado, sin indicar al autor, y sus respuestas. Dicha acta será proporcionada sin demora a los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones a fin de que puedan tenerla en cuenta al preparar sus ofertas.

## SECCIÓN II. PRESENTACIÓN DE LAS OFERTAS

### Artículo 29. Idioma de las ofertas<sup>68</sup>

Las ofertas podrán ser formuladas y presentadas en el idioma en que se haya publicado el pliego de condiciones o en cualquier otro idioma que la entidad adjudicadora indique en el pliego de condiciones.

### Artículo 30. Presentación de las ofertas<sup>69</sup>

1) La entidad adjudicadora fijará el lugar y una fecha y hora determinadas como plazo para la presentación de las ofertas.

2) La entidad adjudicadora que, con arreglo al artículo [28], publique una aclaración o modificación del pliego de condiciones o convoque una reunión de contratistas o proveedores, deberá, antes de que venza el plazo para la presentación de ofertas, prorrogar ese plazo si ello fuere necesario para dejar a los proveedores o contratistas margen suficiente para tener en cuenta en sus ofertas toda aclaración o modificación que se haga o el acta de la reunión convocada.

3) La entidad adjudicadora podrá, a su entera discreción, prorrogar el plazo para la presentación de ofertas, antes de su vencimiento, cuando resulte imposible para uno o más de los proveedores o contratistas, por circunstancias ajenas a su voluntad, presentar sus ofertas dentro del plazo.

4) Toda prórroga del plazo deberá ser notificada sin demora a cada uno de los proveedores o contratistas a los cuales la entidad adjudicadora haya entregado el pliego de condiciones.

---

<sup>68</sup> Reproduce el art. 29 de la Ley Modelo de 1994. El Grupo de Trabajo tal vez desee fusionar el texto de este artículo con el nuevo texto propuesto para el art. 13 (art. 17 de la Ley Modelo de 1994) a fin de que esta regla sea aplicable a todas las ofertas y no a esta única.

<sup>69</sup> Reproduce el art. 30 de la Ley Modelo de 1994.

- 5) a) Toda oferta deberá presentarse por escrito y firmada, y:
    - i) de estar consignada sobre papel, deberá presentarse en sobre sellado; o
    - ii) de estar consignada sobre algún otro soporte, deberá satisfacer los requisitos impuestos por la entidad adjudicadora para que la oferta así presentada goce, como mínimo, de un grado de autenticidad, seguridad, integridad y confidencialidad análogo al de las demás ofertas;
  - b) La entidad adjudicadora dará al proveedor o contratista un recibo en el que deberán constar la fecha y la hora de la presentación de su oferta;
  - c) La entidad adjudicadora deberá preservar la seguridad, la integridad y la confidencialidad de toda oferta y se encargará de que el contenido de la oferta será únicamente examinado a raíz de su apertura conforme a lo previsto en la presente Ley<sup>70</sup>.
- 6) Las ofertas que la entidad adjudicadora reciba una vez vencido el plazo para su presentación se devolverán sin abrir a los proveedores o contratistas que las hayan presentado.

### **Artículo 31. Plazo de validez de las ofertas: modificación o retirada de una oferta<sup>71</sup>**

- 1) Las ofertas tendrán validez durante el período indicado en el pliego de condiciones.
- 2) a) Antes de que venza el plazo de validez de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá solicitar a los proveedores o contratistas la aceptación de cierta prórroga de su validez. Todo proveedor o contratista podrá denegar esa prórroga sin perder por ello su garantía de la oferta y la validez de su oferta cesará al expirar el plazo de validez no prorrogado;
  - b) El proveedor o contratista que acepte prorrogar el plazo de validez de su oferta deberá prorrogar o negociar una prórroga del plazo de validez de su garantía de la oferta o presentar una nueva garantía de la oferta que cubra la prórroga de la validez de su oferta. Se considerará que el proveedor o contratista cuya garantía de la oferta no sea prorrogada o que no presente una garantía nueva ha denegado la solicitud de prórroga de la validez de su oferta.
- 3) A menos que en el pliego de condiciones se estipule otra cosa, el proveedor o contratista podrá modificar o retirar su oferta antes de que venza el plazo para presentarla sin perder por ello su garantía de la oferta. La modificación o el aviso de retirada de la oferta serán válidos siempre que la entidad adjudicadora los reciba antes de que venza el plazo fijado para la presentación de ofertas.

---

<sup>70</sup> El texto del párr. 5) de este artículo fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párr. 28).

<sup>71</sup> Reproduce el art. 31 de la Ley Modelo de 1994, con un cambio terminológico efectuado en la versión inglesa a la luz de la nueva definición dada en el art. 2 e).

**[Se ha trasladado el contenido del art. 32 relativo a la garantía de la oferta para colocarlo en el art. 14 del cap. I relativo a las disposiciones generales, a fin de hacerlo aplicable a todos los métodos de contratación]<sup>72</sup>**

### **SECCIÓN III. EVALUACIÓN Y COMPARACIÓN DE LAS OFERTAS**

#### **Artículo 32. Apertura de las ofertas<sup>73</sup>**

- 1) Las ofertas se abrirán en la fecha y la hora indicadas en el pliego de condiciones como plazo para la presentación de ofertas, o al expirar cualquier prórroga de ese plazo, en el lugar y con las formalidades que se indiquen en el pliego de condiciones.
- 2) La entidad adjudicadora autorizará a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta a asistir al acto de apertura o a hacerse representar en él. Se estimará que todo proveedor o contratista que haya sido plena y oportunamente informado del acto de apertura está autorizado para asistir a ella<sup>74</sup>.
- 3) El nombre y la dirección de cada proveedor o contratista cuya oferta sea abierta y el precio de esa oferta serán anunciados a los presentes en el acto de apertura y, previa solicitud, comunicados a todo proveedor o contratista que haya presentado una oferta y no esté presente ni representado en el acto de apertura, y deberán ser anotados de inmediato en el expediente del proceso de licitación exigido en el artículo [22].

#### **Artículo 33. Examen, evaluación y comparación de las ofertas<sup>75</sup>**

- 1) a) Con miras a facilitar su examen, evaluación y comparación de las ofertas, la entidad adjudicadora podrá pedir a todo proveedor o contratista que aclare la suya<sup>76</sup>. No se solicitará, ofrecerá ni autorizará modificación alguna en cuanto al fondo de una oferta presentada, particularmente si dicha modificación afecta al precio de la oferta o tiende a hacer conforme una oferta que no lo sea;
- b) No obstante lo dispuesto en el apartado a) del presente párrafo, la entidad adjudicadora corregirá todo error meramente aritmético que se descubra durante el examen de las ofertas. La entidad adjudicadora notificará prontamente la corrección al proveedor o contratista que haya presentado la oferta.

<sup>72</sup> Véase A/CN.9/WG.I/WP.66, párr. 57 c).

<sup>73</sup> Reproduce el art. 33 de la Ley Modelo de 1994, salvo indicación en contrario y la actualización que se hace de las remisiones internas del texto.

<sup>74</sup> El texto del parr. 2) fue provisionalmente aprobado por el Grupo de Trabajo en su 12º período de sesiones (A/CN.9/640, párr. 38).

<sup>75</sup> Reproduce el art. 34 de la Ley Modelo de 1994, salvo indicación en contrario en su texto y salvo toda actualización requerida de las remisiones internas del articulado.

<sup>76</sup> El texto anterior decía "La entidad adjudicadora, para facilitar el examen, la evaluación y la comparación de las ofertas, podrá solicitar que cualquier proveedor o contratista aclare la suya".

- 2) a) A reserva de lo dispuesto en el apartado b) del presente párrafo, la entidad adjudicadora únicamente podrá considerar conformes las ofertas que cumplan todos los requisitos enunciados en el pliego de condiciones<sup>77</sup>;
- b) La entidad adjudicadora podrá considerar conforme una oferta aun cuando se aparte ligeramente, pero sin alterarla, de las características, cláusulas, condiciones y demás requisitos enunciados en el pliego de condiciones o aun cuando adolezca de errores u omisiones que se puedan corregir sin alterar el fondo de la oferta. Todo desvío de esa índole será cuantificado, en la medida de lo posible, y debidamente ponderado al evaluar y comparar las ofertas.
- 3) La entidad adjudicadora deberá rechazar<sup>78</sup> una oferta:
- a) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado resulte no ser idóneo;
- b) Cuando el proveedor o contratista que la haya presentado no acepte la corrección de un error de cálculo efectuada conforme a lo previsto en el apartado b) del párrafo 1) del presente artículo;
- c) Cuando la oferta no sea conforme<sup>79</sup>;
- d) En las circunstancias mencionadas en los artículos [17 y 18]<sup>80</sup>.
- 4) a) La entidad adjudicadora evaluará y comparará las ofertas que no hayan sido rechazadas<sup>81</sup> a fin de determinar la oferta ganadora, con arreglo al apartado b) del presente párrafo, según los procedimientos y criterios enunciados en el pliego de condiciones. No se aplicará criterio alguno que no esté enunciado en el pliego de condiciones;
- b) La oferta ganadora será:
- i) aquella cuyo precio sea más bajo, a reserva de cualquier margen de preferencia que sea aplicable de conformidad con el artículo [12]; o
- ii) previa estipulación en el pliego de condiciones, aquella que sea calificada de más económica en función de los criterios enunciados en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [12]<sup>82</sup>.

**[se suprimieron los apartados c) y d) a la luz del nuevo artículo 12 propuesto]**

- 5) A los efectos de la evaluación y comparación de las ofertas, los precios que estén expresados en dos o más monedas se deberán convertir a una misma moneda de acuerdo con el tipo de cambio indicado en el pliego de condiciones conforme a lo previsto en el artículo [27 s)].

---

<sup>77</sup> Cambio formal no aplicable a la versión española.

<sup>78</sup> Se ha sustituido “no aceptará” por “deberá rechazar”, al valerse la Ley Modelo del término “aceptar” para la aceptación de la oferta ganadora a la que se adjudicará el contrato conforme a lo previsto en el art. 19 de la versión revisada de la Ley Modelo (art. 36 de la Ley Modelo de 1994).

<sup>79</sup> El Grupo de Trabajo tal vez desee hacer también remisión al art. 11 propuesto.

<sup>80</sup> La versión anterior remitía únicamente al art. 15 relativo a los incentivos. Ahora se remite también al art. 17 de la versión revisada, relativo a la oferta anormalmente baja.

<sup>81</sup> Se ha sustituido “ofertas aceptadas” por “ofertas que no hayan sido rechazadas”. Véase nota 78.

<sup>82</sup> Se enmendó el apartado b) a la luz del nuevo art. 12 propuesto.

- 6) La entidad adjudicadora, haya habido o no precalificación conforme al artículo [15], podrá exigir al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora con arreglo al apartado b) del párrafo 4) del presente artículo que vuelva a demostrar su idoneidad mediante criterios y procedimientos que se ajusten a lo dispuesto en el artículo [10]. Los criterios y procedimientos que se utilicen deberán estar enunciados en el pliego de condiciones. Si ha habido precalificación, los criterios que se utilicen deberán ser los mismos que se hayan aplicado en ella.
- 7) Cuando se pida con arreglo al párrafo precedente al proveedor o contratista que haya presentado la oferta ganadora que vuelva a demostrar su idoneidad con arreglo al párrafo 6) del presente artículo, y éste no lo haga, la entidad adjudicadora rechazará esa oferta y seleccionará otra, de conformidad con el párrafo 4) del presente artículo, entre las ofertas restantes a reserva del derecho que le cabe, con arreglo al artículo [16 1)], de rechazarlas todas.
- 8) A reserva de lo dispuesto en los artículos [19 y 22]<sup>83</sup>, no se revelará información alguna relativa al examen, la aclaración, la evaluación o la comparación de ofertas a los proveedores o contratistas ni a ninguna otra persona que no haya intervenido oficialmente en el examen, la evaluación o la comparación o en la determinación de la oferta ganadora.

### **Artículo 34. Prohibición de negociaciones con los proveedores o contratistas<sup>84</sup>**

La entidad adjudicadora no celebrará negociación alguna con ningún proveedor o contratista respecto de la oferta que haya presentado.

---

<sup>83</sup> En este párrafo la Ley Modelo de 1994 sólo se hacía remisión al art. 11 relativo al expediente del proceso de contratación. En la versión revisada se hace además remisión al art. 19 a la luz del nuevo texto propuesto para el art. 19.

<sup>84</sup> Reproduce el texto del art. 35 de la Ley Modelo de 1994.